DIRECCIÓN O DEPENDENCIA GESTORA	Secretaria Desarrollo Social
FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACION DE LA BOLSA COMUN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CHOCONTÁ CON NIT 8999993573 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 8999991140**
RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO	Ley 80 de 1993, literal c, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015
TIPOLOGÍA CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** **CONTRATACIÓN DIRECTA** Ley 80 de 1993, literal c, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Que el Municipio de Chocontá es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993. Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de

	toda índole, con el fin de “alcanzar los objetivos de la educación”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras. Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales. Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala “ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.” “(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.” Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada “Bolsa Común” (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar. Que la mencionada “bolsa” entendida como el “esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)”.

	Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa “con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.” Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”, establece en sus artículos: “(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales. Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa. Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

	a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos. c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (…)" Que mediante ORDENANZA No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN"", donde se incorporan las metas que relaciona el programa de alimentación e" Que mediante Acuerdo 007 de 2024, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Municipal: "POR MEDIO DEL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "CHOCONTÁ EFICIENTE AL SERVICIO DE LA GENTE" PARA EL MUNICIPO DE CHOCONTÁ PERIODO 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" donde se incorpora dentro de la línea estratégica: social, sector educación la meta número 02, la cual lleva por nombre: Mantener a los NNA con el servicio de alimentación escolar. Que el municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal numero 2026000501 de fecha 26/05/2026 por el valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($118,227,693.29)** para la cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC Cundinamarca, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar. Que el Departamento y el Municipio pretenden cumplir la Meta Producto "Brindar a 187.000 niños, niñas y adolescentes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Fortalecimiento de las estrategias para la permanencia en el sector educativo del departamento de Cundinamarca", y el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "Chocontá eficiente al servicio de la gente" 2024 – 2027, meta 2 - Mantener a los NNA con el servicio de alimentación escolar. Que el Municipio de Chocontá transfiere los recursos SGP - ALIMENTACIÓN ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de Cundinamarca, para

	atender las 2 instituciones públicas y sus respectivas adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.
ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD (Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)	**PERSPECTIVA LEGAL:** El Decreto Nº 1082 de 20ª 15 art. 2.2.1.1.2.1.1 y la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones, en el Artículo 3. Estudios y Documentos Previos señala que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. Se dará aplicación al decreto 1082 de 2015 que dice: **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 76).*

	Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 77)* Por lo cual, cabe aclarar que los contratos interadministrativos, convenios interadministrativos y convenios de cooperación para efectos de la contratación bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se refieren al concepto técnico-legal de *contrato*.
	IDONEIDAD **PERSONA JURIDICA:** X **IDONEIDAD**: Entidad territorial certificada que cumple con los lineamientos de la resolución 335 de 2021 – *"Por la cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE"* **EXPERIENCIA:** Quien en las dos últimas vigencias, es quien , en su calidad de entidad territorial certificada, ha adelantado los procesos de contratación PAE para garantizar el servicio en los municipio no certificados.
	PERSPECTIVA FINANCIERA: La selección del contratista se realiza sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos. La Administración Municipal fijará el valor y forma de pago de acuerdo a la directriz por la reciente resolución 1197 del 5 de julio del 2024 honorarios en virtud al alcance del objeto, obligaciones y actividades específicas para el desarrollo del objeto contractual.
	ANÁLISIS DE RIESGO: El Municipio de Chocontá, Cundinamarca a través de la Oficina de Contratación, con el fin de reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructuró de conformidad con la matriz establecida por Colombia Compra Eficiente un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el

	grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.
FUNDAMENTO JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	Ley 80 de 1993, literal c, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.	**OBLIGACIONES GENERALES:** El eventual contratista se obligará con el municipio a: 1. Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente realizados por los diferentes entes de control, inspección y vigilancia., en los términos y las condiciones pertinentes.
	ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio de Chocontá y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal. 3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. 4. Los recursos asignados por el Municipio de Chocontá que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida. 5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes. 6. Realizar un informe financiero al corte de cierre de la vigencia 2026, donde se especifique un aproximado de los recursos que se invirtieron por parte del Departamento y de conformidad con la bolsa común en el Programa de alimentación escolar.
	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El plazo de ejecución contractual será de 3 MESES.
	LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Municipio de Chocontá, Cundinamarca. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

	La GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA se compromete a: 1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio de Chocontá y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 2. El Departamento de Cundinamarca debe realizar los trámites pertinentes para la incorporación a su presupuesto, de los recursos girados por medio del presente Acuerdo Formal. 3. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. 4. Los recursos asignados por el Municipio de Chocontá que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida. 5. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes. 6. Realizar un informe financiero al corte de cierre de la vigencia 2026, donde se especifique un aproximado de los recursos que se invirtieron por parte del Departamento y de conformidad con la bolsa común en el Programa de alimentación escolar. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones entre otras las siguientes: 1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja. 2. El Municipio transferirá los recursos antes mencionados al Departamento de Cundinamarca, dentro de las condiciones establecidas. 3. El Municipio debe anexar al presente Acuerdo Formal, el Acuerdo Municipal de incorporación de los recursos mencionados al presupuesto del municipio.
ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL	**EL VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR**: El valor presupuestado para transferir en la suma de hasta **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($118,227,693.29).** Valor que incluye los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, municipal, y demás costos directos o indirectos que conlleve la ejecución del contrato, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente forma: PRIMER GIRO por valor de: SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($60.754.590,29) M/CTE y SEGUNDO GIRO POR valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TRES PESOS ($57.473.103) M/CTE.

DESCRIPCIÓN FINANCIERA

Para la presente contratación se cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000501 del 26 de mayo de 2026 expedido por la secretaria de hacienda Municipal.

<table>
<tr><th>RUBRO / FUENTE</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2101</td><td>ONCE DOC.SGP ALIEMENTACIÓN ESCOLAR</td><td>$105.367.358</td></tr>
<tr><td>2102</td><td>ULT. DOC.SGP.ALIMENTACIÓN ESCOLAR</td><td>$3.458.417</td></tr>
<tr><td>2103</td><td>RB SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR</td><td>$9.387.099</td></tr>
<tr><td>2106</td><td>RB FROS SGP ALIMENTACION ESCOLAR</td><td>$14.818.29</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL DISPONIBILIDAD</td><td>$118.227.693.29</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>SUPERVISOR DEL CONTRATO</td>
<td>
La supervisión será realizada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, quien tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley.
5. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
8. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso.
</td>
</tr>
</table>

	9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.
EVALUACIÓN DEL RIESGO (Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)	Para el presente proceso se tipificaron, evaluaron y asignaron los riesgos que se encuentran indicados en la matriz anexa y que hace parte de estos estudios.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Error en el deber de custodia y reserva de información	Divulgación de información reservada, confidencial o sensible.	Improbable 2	Mayor 4	6	Riesgo medio
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Alto
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
5	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo

6	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

FORMAS DE MITIGARLO

No.	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
	MUNICIPIO	Se establecen criterios de idoneidad razonables para la ejecución del objeto contractual	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	MUNICIPIO	Verificando las condiciones exigidas en los documentos precontractuales	Etapa de Planeación
2	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.

3	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
4	MUNICIPIO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
5	MUNICIPIO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal..	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Subdirección Financiera – Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
6	MUNICIPIO CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA MUNICIPIO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*" y, teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que, no es necesaria la constitución de garantías para el desarrollo del contrato.
INDICACIÓN SOBRE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO SUSCRITO POR COLOMBIA.	De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 de Colombia Compra Eficiente "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado."

RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTES	✔ Banco de Proyectos ✔ Disponibilidad presupuestal ✔ Certificación de plan de compras ✔ Matriz del riesgo
CONCLUSIÓN	Por lo anterior, se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, de conformidad con las disposiciones del literal C, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, siendo **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN ACTO ADMINISTRATIVO.**
DIRECCIÓN O DEPENDENCIA GESTORA	**LINA ALEJANDRA GÓMEZ ÁLVAREZ** **Secretaria Desarrollo Social.**